



BGS Energy Law

Discrepancia de E.CL S.A. contra EnorChile S.A. respecto del régimen de acceso abierto a instalaciones de transmisión adicional. Dictamen N° 3-2015.

Expositor : Daniel Gutiérrez. Socio Director de BGS Energy Law SpA.

XV Jornadas de Derecho de Energía.

Pontificia Universidad Católica de Chile.

Santiago de Chile, martes 11 de agosto 2015.

Estructura Ponencia

- ❖ Presentación.
- ❖ Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015; i) Origen de la discrepancia, ii) Conexión de hecho, iii) Aspectos procedimentales, facultades del PE y propuesta de cambio regulatorio, iv) Criterio de seguridad, v) Factor de cálculo para la determinación de los peajes en los sistemas adicional.
- ❖ Comentarios finales.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015.

Origen de la Discrepancia.

- ❖ E.CL presenta una discrepancia con EnorChile por el pago que ésta debería hacer por el uso del sistema adicional de transmisión de propiedad de la primera, mediante el cual EnorChile se conecta al SING.
- ❖ Las instalaciones de E.CL fueron consideradas, originalmente, como parte del sistema de subtransmisión del SING.
- ❖ Posteriormente, estas instalaciones fueron recalificadas en virtud del Decreto Exento N°121, de 20 de enero de 2010, y sus posteriores modificaciones respectivas, pasando a ser instalaciones de transmisión adicional para el período tarifario 2011-2014.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015. Origen de la Discrepancia.

- ❖ Como consecuencia de la recalificación, la discrepancia radica en la correspondiente remuneración que EnorChile debe pagar por el uso de las instalaciones de transporte adicionales de propiedad de E.CL.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015.

Conexión de hecho.

- ❖ La conexión de las instalaciones de los discrepantes es una cuestión de hecho, que deriva de la recalificación de los sistemas eléctricos.
- ❖ La interconexión de las instalaciones se encuentra activa y su uso, como sistema adicional, se produce por una recalificación de las instalaciones de transmisión.
- ❖ A diferencia de otras discrepancias sobre el tema, no se discute acerca de la capacidad disponible de la línea, ni de la modalidad técnica de conexión, ni menos del acceso.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015.Aspectos Procedimentales y Facultades del PE.

- ❖ En relación con la materia de fondo de la discrepancia, el PE constató una manifiesta diferencia en las propuestas de los montos a pagar que solicitaba cada parte.
- ❖ En consideración a lo anterior, y en base a la que establece el artículo 211 inciso 3° de la LGSE (PE está obligado a optar por una de las dos alternativas en discusión, sin que se pueda adoptar valores intermedios), el Panel exhortó a las partes a buscar, privadamente, un acuerdo, cuestión que en definitiva no se produjo.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015.

Aspectos Procedimentales y Facultades del PE.

- ❖ A este respecto creemos conveniente revisar la normativa con el objeto de modificar la regla establecida en el Art. 211 inciso 3° LGSE, que rigidiza la competencia del Panel, obligándole a fallar una discrepancia optando por una de alternativas en discusión.
- ❖ Creemos que el PE tiene conocimiento y capacidad de sobra, para elaborar y realizar sus propias metodologías para la valorización de cálculos, sin necesidad de estar sujeto a tener que optar, por alguna de las opciones presentadas por las partes.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015.

Aspectos Procedimentales y Facultades del PE.

- ❖ De igual forma, y en el mismo sentido, se hace necesaria una modificación normativa con el objeto de incorporar dentro del procedimiento del PE, que éste último pueda disponer de la facultad de llamar a las partes a conciliación.
- ❖ La conciliación debiese enmarcarse dentro del procedimiento, aprobándose por parte del PE, siempre que no se atente contra las disposiciones de la normativa eléctrica.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015.

Criterio de Seguridad

- ❖ En general en los Sistemas Eléctricos (SI) existen criterios de seguridad (N ó N-1) en la operación de los mismos , de manera que éstos puedan enfrentar fallas o contingencias de alguno de sus componentes, sin que dicha falla genere una caída general del sistema.
- ❖ La normativa vigente en nuestra país establece en su Art. 137 N° 1 (LGSE) que el fin primario del Operador del Sistema Eléctrico es “Preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico”. A su vez, el Art. 3 letra a) del Reglamento del CDEC establece que dentro de sus funciones se encuentra “Preservar la seguridad global del sistema eléctrico”.
- ❖ Por su parte Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Cap. I, Título I y II, define que se entiende por Criterio N-1 y contingencias.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015.

Criterio de Seguridad.

- ❖ En el dictamen que analizamos las partes están de acuerdo en la aplicación de un criterio de seguridad N ó N-1.
- ❖ No obstante lo anterior, según se mencionó y lo reafirma acertadamente el PE, la definición de un criterio de seguridad de operación (N ó N-1) es una cuestión que le corresponde definir al operador del sistema, y no a las partes discrepantes.
- ❖ Es entendible que el dueño de una línea adicional quiera mantener cierto grado de confiabilidad de la misma cuando un tercero se interconecte. Sin embargo, ese no puede ser un obstáculo o impedimento para que se produzca la conexión a su línea, bajo el pretexto de exigir un estándar más elevado del que se tiene, debiendo imponerse el criterio de seguridad que el operador del sistema establezca.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015. Factor de cálculo para la determinación de los peajes en los sistemas adicional.

- ❖ EnorChile plantea al PE que la forma de realizar la prorrata para calcular el pago de peajes de centrales generadoras conectadas a líneas adicionales de propiedad de terceros, se determine de acuerdo al uso esperado de las instalaciones “ del mismo modo que el ordenamiento jurídico lo ha establecido para los sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión”, tomando en consideración, agrega la empresa, que no existe un reglamento que indique explícitamente la forma de realizar el cálculo.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015. Factor de cálculo para la determinación de los peajes en los sistemas adicional.

- ❖ El PE señala que si bien es efectivo que no existe un reglamento en materia de transmisión adicional que indique la fórmula para realizar el cálculo, no puede aplicarse la normativa destinada a otros subsegmentos en transmisión.
- ❖ El PE atinadamente, a nuestro entender, aplica la normativa eléctrica vigente, que a este respecto en su Art. 77 inciso final establece que los propietarios de sistemas adicionales no podrán negar el servicio a ningún interesado cuando exista capacidad técnica (disponible) de transmisión.

Análisis del Dictamen Panel de Expertos N° 3-2015. Factor de cálculo para la determinación de los peajes en los sistemas adicionales.

- ❖ En ese sentido, el PE señala que el único criterio que establece la ley para para la viabilidad del acceso abierto es que exista capacidad técnica disponible, sin tomar en consideración el flujo o uso de la misma para ningún efecto. Consecuencialmente, agrega el PE, la capacidad a utilizar es el factor para calcular los peajes para los sistemas adicionales.
- ❖ En ese sentido, el PE rechaza la petición de EnerChile respecto al uso esperado como criterio para definir los pagos asociados al factor de cálculo para la determinación de los peajes en los sistemas adicionales.

Comentarios Finales

- ❖ Evaluar la necesidad de reforma en relación a las facultades del PE en relación a la regla establecida en el Artículo 211 inciso °3.
- ❖ Proponer un cambio en el procedimiento del PE, que incluya, entre otros, la facultad del PE de llamar a las partes a conciliación, y aprobarla según sea el caso.
- ❖ Se parecía la urgente necesidad de un nuevo cuerpo normativo en materia de transmisión adicional que resguarde el correcto, oportuno y justo acceso a las instalaciones de los sistemas adicionales, haciéndose cargo, entre otros, de los criterios de seguridad y factor de determinación para el cálculo de peajes.